

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 22 de Marzo de 1921).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL  
GOBIERNO CIVIL**

**SECRETARIA**

CIRCULAR NÚM. 1.261.

En el improrrogable término de cinco días, á contar desde la fecha en que aparezca esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los señores Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno civil los siguientes datos:

- 1.º Número de obreros que hay en la localidad en paro forzoso por falta de trabajo.
- 2.º Si el paro es permanente ó temporal.
- 3.º Si los obreros en paro forzoso trabajan en una sola industria ó en varias, especificándolas.
- 4.º Forma de socorrerse á los obreros por entidades oficiales ó particulares.

Preveugo á los señores Alcaldes que de no cumplir este servicio, les impondré el máximo de la multa que me autoriza la ley Municipal.

Valladolid 22 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.264.

**Inspección provincial de Sanidad**

*Servicio estadístico de vacunacion y revacunacion y de mortalidad por enfermedades infecciosas.*

**Estadísticas semestrales.**

**CIRCULAR.**

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes que figuran en la siguiente relacion, al servicio que se interesaba en la Circular número 773 de esta Inspeccion provincial, publicada en el «Boletín Oficial» del 18 de Febrero último, enviando las estadísticas de vacunacion y revacunacion y de mortalidad por enfermedades infecciosas, correspondientes al segundo semestre del año 1920, y no pudiendo dilatar por más tiempo el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado requerir nuevamente á las Autoridades citadas, para que sin excusa ni pretexto de ningún género y en el improrrogable plazo de octavo día, remitan á la Inspeccion de mi cargo los estados de referencia, con sujecion estricta á los modelos que se publicaron con la Circular á que se alude, bien entendido, que de no hacerlo así, impondré á los infractores la multa de veinticinco

pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Se advierte á los interesados que deben cubrirse todas las casillas de los modelos y que con esta fecha se devuelven á algunos señores Alcaldes los estados que enviaron para que incluyan en los mismos los datos de «censo de poblacion, nacimientos en el año anterior y defunciones de niños menores de dos años» que no figuran en los referidos estados, sin cuyos requisitos se considerarán nulas las estadísticas y responsables los señores Alcaldes de la falta de cumplimiento del servicio que se interesa, por lo que se les considerará incluidos en la penalidad que se establece.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa y su exacto cumplimiento.

Valladolid 18 de Marzo de 1921.  
—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Francisco Bécares.

**Relacion que se cita.**

- Alcazarén
- Aldea de San Miguel
- Arroyo
- Ataquines
- Bahabon
- Barcial de la Loma
- Barruelo
- Becilla de Valderaduey
- Benafarces
- Bérceruelo
- Berrueces
- Bobadilla del Campo
- Bocillo
- Bolaños
- Brahojos de Medina
- Cabezón

- Campaspero
- Canalejas de Peñafiel
- Carpio
- Casasola de Arión
- Castillo de Duero
- Castillo-Tejeriego
- Castrobol
- Castromembibre
- Castromonte
- Castronuevo
- Castronuño
- Castroponce de Valderaduey
- Ceinos de Campos
- Cervillego de la Cruz
- Cigales
- Cistérniga (La)
- Cogeces de Iscar
- Cogeces del Monte
- Corcos
- Corrales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Curiel
- Encinas de Esgueva
- Fombellida
- Fontihoyuelo
- Fuensaldaña
- Fuente el Sol
- Fuente Olmedo
- Gomeznarro
- Herrín de Campos
- Hornillos
- Isca
- Laguna de Duero
- Langayo
- Manzanillo
- Morales
- Matilla de los Caños
- Mayorga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco
- Megeces
- Melgar de abajo
- Melgar de arriba
- Mojados
- Montemayor
- Moral de la Reina
- Mota del Marqués
- Mucientes
- Mudarra (La)
- Nava del Rey

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1920-1921

Balance general de comprobación y saldos en 23 de Febrero de 1921.

Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Palazuelo de Vedija  
Parrilla (La)  
Pedrosa del Rey  
Peñaflor  
Pobladora de Sotiedra  
Pozaldez  
Puente Duero  
Quintanilla del Molar  
Quintanilla de arriba  
Quintanilla de Trigueros  
Rábano  
Roales  
Rueda  
Saelices de Mayorga  
Salvador de Zapardiel  
San Cebrian de Mazote  
San Llorente  
San Martin de Valvení  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Pablo de la Moraleja  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
Santa Eufemia  
Santervás de Campos  
Santibañez de Valcorba  
Santovenia  
San Vicente del Palacio  
Sardon de Duero  
Serrada  
Siete Iglesias  
Simancas  
Tiedra  
Tordehumos  
Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla de la Torre  
Torrefombellida  
Torrelobatón  
Torrescárcela  
Trigueros  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Urueña  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valoria la Buena  
Vega de Ruiponce  
Velascálvaro  
Viana de Cega  
Villabañez  
Villacarralón  
Villacreces  
Villaespeñer  
Villdefrades de Campos  
Villafranca de Duero  
Villafrechós  
Villafuerte  
Villagarcía de Campos  
Villalan de Campos  
Villalar  
Villalbarba  
Villalón  
Villanubla  
Villanueva de Duero  
Villanueva de la Condesa  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villasexmir  
Villavellid  
Villavieja  
Wamba  
Zaratan  
Zorita la Loma

FOLIO	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.946.759	44	>	>	2.946.759	44	>	>
2	Valores independientes del presupuesto. . . . .	>	>	2.946.759	44	>	>	2.946.759	44
87	Depósitos en garantía. . . . .	1.567.789	69	53.775	26	1.514.014	43	>	>
88	Depositantes. . . . .	53.775	26	1.567.789	69	>	>	1.514.014	43
85	Depositario. . . . .	1.854.515	84	1.749.571	08	104.944	76	>	>
6	Resultas de Ingresos. . . . .	>	>	55.791	89	>	>	55.791	89
15	Presupuesto de 1920-21. . . . .	2.929.891	13	3.797.698	03	>	>	867.806	90
16	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	19.102	20	5.300	75	14.101	45	>	>
>	> 3.º—Donativos. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
17	> 4.º—Repartimiento. . . . .	1.277.936	>	936.850	50	341.085	50	>	>
18	> 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	5.295	50	2.789	62	2.505	88	>	>
86	> 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	1.034.130	38	568.535	24	465.595	14	>	>
20	> 7.º—Extraordinarios. . . . .	200	>	>	>	200	>	>	>
21	> 8.º—Arbitrios especiales. . . . .	100	>	62	50	37	50	>	>
>	> 10.—Enajenaciones. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
22	> 14.—Reintegros. . . . .	1.000	>	1.465	66	>	>	465	66
82	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	107.063	99	141.657	25	>	>	34.593	26
77	> 2.º—Servicios generales. . . . .	18.991	86	31.120	>	>	>	12.128	14
93	> 3.º—Obras obligatorias. . . . .	90.241	50	175.000	>	>	>	84.758	50
71	> 4.º—Cargas. . . . .	114.991	07	185.829	>	>	>	70.837	93
80	> 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	57.222	58	88.525	50	>	>	31.302	92
84	> 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	1.052.163	68	1.555.776	77	>	>	503.613	09
94	> 7.º—Corrección pública. . . . .	23.604	10	38.035	>	>	>	14.430	90
79	> 8.º—Imprevistos. . . . .	11.633	76	30.000	>	>	>	18.366	24
31	> 10.—Carreteras. . . . .	11.572	58	48.880	>	>	>	37.307	42
89	> 12.—Otros Gastos. . . . .	30.859	29	43.240	56	>	>	12.381	27
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	17.646	80	2.660	05	14.986	75	>	>
39	> > > 4.º—Repartimiento. . . . .	875.379	02	121.090	47	754.288	55	>	>
40	> > > 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	126.000	>	>	>	126.000	>	>	>
83	> > > 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	321.528	59	157.347	85	164.180	74	>	>
42	> > > 7.º—Extraordinarios. . . . .	119.079	54	2.621	31	116.458	23	>	>
>	> > > 8.º—Arbitrios especiales. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
>	> > > 14.—Reintegros. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
43	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	9.081	12	10.218	68	>	>	1.137	56
44	> > > 2.º—Servicios generales. . . . .	4.941	58	11.113	69	>	>	6.172	11
45	> > > 3.º—Obras obligatorias. . . . .	2.604	>	8.604	>	>	>	6.000	>
46	> > > 4.º—Cargas. . . . .	30.245	91	49.664	25	>	>	19.418	34
47	> > > 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	5.957	58	225.516	05	>	>	219.558	47
48	> > > 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	163.261	52	169.650	31	>	>	6.388	79
49	> > > 7.º—Corrección pública. . . . .	11.085	55	11.311	80	>	>	226	25
50	> > > 8.º—Imprevistos. . . . .	1.974	>	1.974	>	>	>	>	>
51	> > > 10.—Carreteras. . . . .	1.473	76	102.697	62	>	>	101.223	86
52	> > > 12.—Otros Gastos. . . . .	601	65	1.076	65	>	>	475	>
74	Libramientos en suspenso. . . . .	256.274	23	215.513	08	40.761	15	>	>
75	Depositario por pagos a formalizar. . . . .	215.513	08	256.274	23	>	>	40.761	15
7	Banco de España. . . . .	70.000	>	68.000	>	2.000	>	>	>
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España. . . . .	68.000	>	70.000	>	>	>	2.000	>
12	Presupuesto extraordinario. . . . .	151.814	44	171.454	60	>	>	19.640	16
>	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
33	> > > 2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	75.200	>	68.750	>	6.450	>	>	>
34	> > > 3.º—Otros ingresos. . . . .	40.000	>	28.747	49	11.252	51	>	>
56	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger. . . . .	6.000	>	>	>	6.000	>	>	>
35	> > > 2.º—Intereses. . . . .	61.162	50	82.594	85	>	>	21.432	35
36	> > > 3.º—Amortizaciones. . . . .	39.000	>	59.119	59	>	>	20.119	59
37	> > > 4.º—Gastos de emision y desarrollo. . . . .	360	75	10.100	>	>	>	9.739	25
57	Depositario Cuenta de Obligaciones. . . . .	>	>	6.000	>	>	>	6.000	>
>	Depositario Cuenta de Residuos. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
11	Depositario Cuenta de efectivo. . . . .	153.752	09	100.523	25	53.228	84	>	>
>	Acreedores por Residuos. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
9	Diputacion % Banco de España por empréstito. . . . .	147.213	09	93.984	25	53.228	84	>	>
10	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	93.984	25	147.213	09	>	>	53.228	84
>	Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
>	> > > 3.º—Artículo único.—Amortizaciones. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
>	> > > 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo. . . . .	>	>	>	>	>	>	>	>
91	Banco Castellano. . . . .	100.000	>	>	>	100.000	>	>	>
92	Depositario cuenta corriente Banco Castellano. . . . .	>	>	100.000	>	>	>	100.000	>
	SUMAS. . . . .	16.378.274	90	16.378.274	90	6.838.079	71	6.838.079	71

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 16.378.274'90

Valladolid 28 de Febrero de 1921.—El Contador, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Presidente, *E. Gomez Diez*.—Comision provincial.—Sesion de 17 de Marzo de 1921.—Registrado y aprobado.—*Rodriguez*.—*Gonzalez*.—*Carrascal*.—*Cabello*.—*Sanz*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.266.

**Comision provincial de Valladolid.**

Esta Corporacion ha señalado el día 18 de Abril próximo, á las doce horas, para la subasta del servicio de bagajes de la provincia, por cuatro años, desde que se apruebe definitivamente hasta el 31 de Marzo de 1925. El remate se celebrará en la Sala de Sesiones de la Comision provincial, por el tipo de 2.000 pesetas en cada un año, con sujecion á la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por proposiciones en papel de peseta; según modelo que se inserta y en pliego cerrado que contendrá la proposicion, cédula personal del preponente y el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos cien pesetas, importe del 5 por 100 de un año, que elevará al 10 aquél á quien se adjudique.

Referido pliego, en cuyo sobre se escribirá «Proposicion para optar á la subasta del servicio de bagajes de la provincia», se entregará al señor Presidente en la media hora que á tal efecto se concede.

Cuando el que se interese en la subasta lo haga en representacion de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado don Sebastian Garrote Sapela, designado por la Corporacion.

Ha transcurrido el plazo marcado en el artículo 29 de la Instruccion mencionada sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta.

Valladolid 21 de Marzo de 1921.  
—El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..... calle de..... número..... propone prestar el servicio de Bagajes en la provincia de Valladolid en los años económicos de 1921-22 al 31 de Marzo de 1925 ambos inclusive, con sujecion al pliego de condiciones que indica el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» número..... de la misma por la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.267.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

**Octava Inspeccion general.****Distrito de Valladolid.**

El día 15 de Abril próximo y hora de las doce tendrá lugar ante el señor Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de trescientos sesenta y tres pinos secos inútiles para resinacion en el monte titulado «Navazo Grandes», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de ochocientas catorce pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 11 de Marzo de 1921.

—El Inspector general, José María Regal.

Núm. 1.257.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**CLASES PASIVAS.****CIRCULAR.**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1885 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

**OBSERVACIONES.**

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.<sup>a</sup> Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cuarquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula

personal, pero con la obligacion de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervencion en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del señor Interventor si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentacion de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.<sup>a</sup> Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificacion legalizada por el Ministerio del Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentacion de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observacion anterior.

4.<sup>a</sup> Si algun de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 24 de Abril, acompañando certificacion de facultativo, con expresion del número y clase de la

patente de la contribucion industrial, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.<sup>a</sup> que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, según preceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.<sup>a</sup> Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusion en que hubiese alguno que disfrute pension, darán aviso á esta oficina á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.<sup>a</sup> Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.<sup>o</sup> Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.<sup>o</sup> Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.<sup>o</sup> Los que se hallen investidos del caracter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.<sup>o</sup> Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.<sup>o</sup> Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.<sup>o</sup> Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.<sup>o</sup> Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.<sup>o</sup> Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.<sup>o</sup> Las viudas y los huérfa-

nos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.<sup>a</sup>

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.<sup>o</sup> podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.<sup>o</sup> presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad, justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñarán los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observacion 7.<sup>a</sup>, con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase, que quedará en el expe-

diente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas,

9.<sup>a</sup> No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligacion de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observacion 2.<sup>a</sup>, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentado éstos la certificacion de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdiccion y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observacion 4.<sup>a</sup>

12.<sup>a</sup> Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervencion, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remision una relacion detallada de las certificaciones que remitan.

13.<sup>a</sup> A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas. Valladolid 18 de Marzo de 1921.—El Interventor de Hacienda, Juan Blanco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.282.

### Gallegos de Hornija.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Gallegos de Hornija á 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Lino Casado.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Herrin de Campos Mucientes Pesquera de Duero Quintanilla de Trigueros San Roman de la Hornija Villagarcía de Campos Villafrechós

Núm. 1.272.

### Valdestillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene Pecuaria de este término municipal y su agregado Viana de Cega, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valdestillas á 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Florencio Fardique.

Núm. 1.279.

### La Pedraja de Portillo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusion y votacion de la Junta de asociados.

La Pedraja de Portillo 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Abogado y Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente y en virtud á desconocerse su actual paradero, se requiere por tercera y última vez á D. Mariano Sanz Velasco, padre de D. Francisco Sanz Lamas, militar y vecino de esta Ciudad, para que el día cuatro de Abril próximo y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, á fin de que manifieste si otorga ó deniega á su citado hijo el consejo favorable necesario para contraer matrimonio con doña Margarita Perez Rodriguez, apercibiéndole que de no verificarlo, se le tendrá por dado dicho consejo de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.937 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> El Secretario, Narciso Martín Sanz.

50

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

Ha desaparecido una perra de caza, color café, manchas blancas parte inferior de las cuatro extremidades, lunar triangular parte superior del cuello; su dueño Marcelino Salgado, Cuartel de Conde Ansurez (Valladolid).

51

## QUINTAS

REVISTA Y MODELACION PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Imprenta del Hospicio provincial